

## **CONVENIO SUBVENCIONAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BAGÁ, EL CONSELL COMARCAL DEL BERGUEDÁ Y LA ASOCIACIÓN PRO DISMINUÏTS PSÍQUICS DEL BERGUEDÁ, PARA LA REGULACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD COMARCAL.**

De una parte, el **Sr. Joan Oña Folcrá**, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Bagá, con CIF n. P0801600H, como Alcalde - Presidente, en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 53 del Decreto Legislativo 2/2003, del 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, asistido por el **Sr. Josep Maria Molins Penina**, secretario general de dicha Corporación.

De la otra parte, el **Sr. Josep Pere Lara Tristante**, Presidente del Consell Comarcal del Berguedá, con CIF n.P0800015J, en virtud de las facultades que le otorgan el artículo 13 del Decreto Legislativo 4/2003, del 4 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de organización comarcal de Cataluña, con asistencia de la **Sra. Lourdes Anglada i Codina**, secretaria del Consell.

De la otra parte, la **Sra. Cecília Camprubí Vilagrasa**, Presidenta de la Asociación Pro-disminuïts Psíquics del Berguedá, con CIF n.G58176363, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 21.1 de sus estatutos registrados al Registro de Entidades, Servicios y establecimientos sociales del Departamento de Acción social y Ciudadanía de la Generalitat de Cataluña, con número de registro E01141, con asistencia de la **Sra. Carla Gómez Medina**, secretaria de la entidad.

### **ANTECEDENTS I MOTIVACIÓ**

El Consell Comarcal del Berguedá dispone de las competencias delegadas en Servicios sociales de atención a las personas por parte de la Generalitat de Cataluña, que tienen por objetivo mejorar el bienestar social y favorecer la inclusión social de las personas,

especialmente aquellas que se encuentran en situación de más vulnerabilidad. Por este motivo, una de sus funciones es la de recepción y análisis de las demandas relativas a las necesidades sociales del área territorial correspondiente, así como también tramitar y gestionar programas comunitarios que den respuesta a estas necesidades.

En el Consejo de alcaldes celebrado en Vallcebre el día 5 de setiembre del 2018, los ayuntamientos de la comarca acordaron crear un fondo de solidaridad comarcal que permitiera dar respuesta a más situaciones de necesidad social, gracias a la delegación económica de un porcentaje del programa complementario para la garantía del Bienestar Social que la Diputación de Barcelona había otorgado a los ayuntamientos para el año 2018. La demanda surge de una mesa de concejalías de las áreas de atención a las personas, de los municipios de la comarca, que pusieron de manifiesto la preocupación de los municipios más grandes de poder ofrecer una respuesta adecuada a situaciones nuevas del territorio, como las necesidades derivadas de las situaciones de demandas de asilo. Una de las problemáticas que surgió fue la de la vivienda, por este motivo, se trabajó en dos líneas, una más paliativa, que se lideró desde el Departamento de Servicios sociales y aumentó la partida de prestaciones económicas para hacer frente a los gastos de la vivienda. Todo y la preocupación en este aspecto, quedó remanente económico que se pudo reconvertir en un convenio con Cáritas para mejorar las condiciones del piso para urgencias sociales. En la segunda línea de Trabajo para la vivienda, se trabajó con una mirada mucho más global y de análisis de la realidad de la vivienda en la comarca, por esto se está realizando un estudio que ha de permitir la radiografía de la vivienda en la comarca y sobre todo las necesidades de las personas en relación al acceso a la vivienda.

Aunque inicialmente se pensó que los perfiles beneficiarios del fondo de solidaridad comarcal serían las personas solicitantes de asilo, con el asentamiento en la comarca de dos centros de acogida para jóvenes migrantes sólo en setiembre del 2018, surgieron nuevas necesidades. En este sentido, con el fondo de solidaridad comarcal se pudo ofrecer recursos formativos para todas aquellas y aquellos jóvenes del centro de acogida de la comarca, tales como los módulos formativos que establece el Servicio de primera Acogida, regulado por la Ley 10/2010 de 7 de mayo, de acogida. En el municipio de Berga se pudo ofrecer dos cursos extraordinarios de lengua catalana para hacer frente a la lista de espera. Al mismo tiempo y

como hecho diferenciado de otras comarcas, se han realizado cursos prácticos de prueba de oficios enmarcados en el proyecto Vivencias.

El 28 de febrero del 2019 la Diputación de Barcelona aprobó de nuevo el programa complementario para la garantía del Bienestar Social 2019 con la finalidad de garantizar el bienestar social de las personas y vigilar por la cohesión social. Siendo los destinatarios los ayuntamientos y los Consejos Comarcales por medio de actuaciones entre el 1/1/2019 y el 31/12/2019. Para alcanzar este objetivo se prevé dar continuidad al fondo de solidaridad comarcal que permite reforzar las actuaciones en el ámbito de servicios sociales y atención a las personas. En la comarca del Berguedá, muchos de estos servicios, se prestan desde la entidad comarcal y es por este motivo que formalizamos el presente convenio, que ha de permitir acciones complementarias para la garantía del bienestar social.

Desde el Consell Comarcal del Berguedá se apuesta claramente por promover la inclusión social, entendiéndola como el proceso que asegura que todas las personas tienen las oportunidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica y social, y para disfrutar de unas condiciones de vida óptimas. La inclusión está relacionada con la equidad, la cohesión y la justicia social. En este sentido, el Consell Comarcal plantea continuar con la línea de trabajo de corresponsabilidad iniciada con los ayuntamientos en el año 2018 a través del fondo de solidaridad comarcal y seguir con las acciones para los colectivos vulnerables y para este año 2019 también se solicita la corresponsabilidad de los ayuntamientos para acompañar a la entidad de atención a colectivos vulnerables, l'APDPB (Associació Pro-disminuïts Psíquics del Berguedá) que está viviendo un proceso complejo.

La Associació Pro Disminuïts Psíquics del Berguedá se constituyó el año 1984, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas usuarias que sufren discapacidad psíquica. Para conseguirlo, dispone de una serie de servicios para poder trabajar de forma integral todos los aspectos que implican a las personas con este problema y las familias. Estos servicios son la Escola d'Educació Especial Llar-Santa Maria de Queralt, el Taller Coloma, el CDIAP, el Proyecto de soporte en la propia casa, la Llar-Residencia y el Lleure. Son muchas las personas de la comarca que utilizan estos servicios, según los datos facilitados por la entidad, el resumen de participantes a noviembre de 2019 son 588 persones el

computo de total de personas por servicios (algunas personas utilizan más de un servicio) y de 134 trabajadores i trabajadoras (incluye CET).

Para poder tirar adelante a la APDPB ya que tiene un impacto grande a nivel municipal y comarcal (participantes, familiares, trabajadores, trabajadoras) proponemos esta ayuda extraordinaria equivalente al 50% de las ayudas otorgadas en el programa complementario para la garantía del bienestar social del 2019 a todos los municipios de la comarca y al Consell Comarcal.

### **MARCO COMPETENCIAL**

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), no contiene un listado de competencias municipales, sino, cosa bien diferente, un listado de materias en las cuales las leyes (estatales i/o autonómicas) tienen de atribuir necesariamente competencias a los municipios. En este sentido ni el artículo 25 de la LRBRL, es una atribución directa de las competencias municipales, ni el artículo 84 del Estatuto de Autonomía de Catalunya (EAC) es una atribución directa de competencias municipales. Es por tanto, la ley sectorial, en este caso, catalana, la que dentro del ámbito competencial amparado por EAC, atribuye competencias propias y delegadas a las entidades locales.

El artículo 25 de la LRBRL “en todo caso”, como norma básica de acuerdo con el 149.1.18 de la Constitución (CE), ordena al legislador – estatal y autonómico, sin distinción, que otorgue competencias propias a las entidades locales en las materias que se recogen en el artículo 25 LRBRL mencionado. Éste es el ámbito material básico que la LRBRL considera que ha de prestar la entidad local.

La Nota Explicativa elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se publicó, el 5 de marzo del 2014, refuerza esta conclusión y aclara que las leyes sectoriales autonómicas pueden prever competencias propias para las entidades locales. La primera frase de esta Nota comienza: *“Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del art. 25 LRBRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios”*.

Esto sí, como bien explica la Nota del Ministerio, el legislador sectorial autonómico cuando atribuya competencias ha de evaluar aquello que exige el artículo 7 de la LRBRL (conveniencia, eficacia, sostenibilidad, etc.).

La Ley 12/2007, del 11 e 'octubre, de Servicios Sociales de Cataluña, aprobada al amparo competencial correspondiente que prevé el artículo 166 del EAC, atribuye competencias propias y delegadas a los municipios para la prestación de los servicios públicos que vincula a los poderes públicos y a la ciudadanía en los mismos términos que el resto del ordenamiento jurídico.

**El artículo 31 de la Ley 12/2007, del 11 de octubre, de Servicios sociales de Cataluña, determinar las competencias de los municipios es materia, así como al Consell Comarcal.**

Así mismo, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuando regula la “prestación de servicios” , establece en su apartado 1 que *“los poderes públicos garantizarán la prevención, las curas médicas y psicológicas, los soportes adecuados, la educación, la orientación, la inclusión social y laboral, el acceso a la cultura y el ocio, la garantía de unos derechos económicos, sociales y de protección jurídica mínimos y de la seguridad social”* , y en su apartado 2 que *“para la consecución de estos objetivos participarán, en sus respectivos ámbitos competenciales, las administraciones públicas, los interlocutores sociales y las asociaciones y personas, jurídico – privadas”*. En el artículo 58 de dicho texto normativo, cuando regula “el financiamiento”, señala que *“el financiamiento de las diferentes prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta Ley se efectuará con cargo a los presupuestos generales del Estado y al de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que le correspondan respectivamente. En estos presupuestos se tendrán de consignar las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”*.

## TIPO DE CONVENIO

De conformidad a aquello que determina el artículo 109.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, los convenios que comporten la concesión de una subvención por parte de las administraciones públicas, se han de ajustar a las normas que regular la concesión, y por tanto, remite en bloque a la normativa reguladora de las subvenciones, sin perjuicio de la aplicación supletoria del contenido de dicha Ley.

El marco legal que da cobertura al presente convenio se encuentra en el artículo 28 de la Ley 38/2003, del 28 de noviembre, general de subvenciones, donde se establece que los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto general de la Corporación.

Por tanto, las partes acuerdan subscribir el presente CONVENIO SUBVENCIONAL, que se registrá por los siguientes:

## PACTOS

### ❖ **Primero. Objeto y actuaciones**

El objeto de este convenio es regular las aportaciones económicas, del Ayuntamiento de Bagá al Fondo de solidaridad comarcal 2019.

Estas aportaciones, servirán para financiar a la Associació Pro-disminuïts psíquics del Berguedà (APDPB) que tendrá como finalidad:

- Dar liquidez a la tesorería de la entidad que le permite hacer frente a los pagos inmediatos de la empresa, y al mismo tiempo, aliviar la situación económica negativa que arrastra, y que pone en peligro la continuidad de los servicios que realiza:
  - **Escuela de Educación Especial,**
  - Centro Ocupacional, incluye CET y STO (Taller Coloma),

- Centro de Estimulación Temprana (CDIAP)
- Inicio - residencia

para personas con discapacidad mental en toda la comarca de Berguedà, entre las que se encuentran personas pertenecientes al municipio de Bagá.

#### ❖ Segundo. Financiación de acciones

El Ayuntamiento de Bagá, cofinanciará **la cantidad de 5.603,72 euros**, equivalente al 50% del importe adjudicado en el programa complementario para la garantía del bienestar social de 2019, a favor de la Asociación Pro-disminuïts psíquics del Berguedà (APDPB), a través del Consell Comarcal del Berguedà.

#### ❖ Tercero. Compromisos

A) Por parte del Consell Comarcal del Berguedà:

(i) Se compromete a firmar un convenio para el 2019 bilateral con la entidad para poder delegar el Fondo de Solidaridad 2019 a la APDPB y transferirle la cantidad de dinero correspondiente a la subvención nominativa adjudicada por el Ayuntamiento de Bagá.

(iii) Comunicar que las acciones cofinanciadas, también son asumidas por los signatarios de este convenio.

(iv) A transmitir a los ayuntamientos los resultados de las acciones, una vez finalizadas y nunca más tarde del 6 de abril del 2020.

(v) A hacer aportaciones económicas como mínimo del 50% sobre el total adjudicado al Consell Comarcal por el Programa Complementario para la Garantía del Bienestar Social 2019

B) Por parte del Ayuntamiento:

(i) Participar en el seguimiento de las actuaciones

(ii) Pagar la cantidad de subvención establecida

- C) Por parte de la Associació Pro – disminuïts Psíquics del Berguedà:
- (i) Ser beneficiaria de la subvención adjudicada por parte del Ayuntamiento de Bagá.
  - (ii) Destinar la subvención a dar liquidez a la Tesorería de la entidad y afrontar los pagos prioritarios de nóminas de personal y otros gastos prioritarios que permitan la continuidad de las actividades de la entidad.
  - (iii) A justificar los gastos al Ayuntamiento en los plazos que se indican en el presente convenio.

#### ❖ **Cuarto. Aceptación de la subvención**

Se entenderá aceptada la subvención por la firma de este convenio por parte de la entidad beneficiaria.

#### ❖ **Quinto. Aplicación presupuestaria**

La aportación económica del AYUNTAMIENTO, cifrada en **5.603,72€**, está prevista en el presupuesto de la corporación para el ejercicio 2020, con cargo en la aplicación presupuestaria **2020.231.48001**; teniendo en cuenta que figura como subvención nominativa del presupuesto del presente ejercicio, el cual cumple con los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley Orgánica 2/2012, del 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### ❖ **Sexto. Justificación**

La entidad gestora del proyecto tendrá de presentar al AYUNTAMIENTO DE BAGÁ, como máximo el **20 abril de 2020**, la documentación justificativa de la subvención que prevé el presente convenio y que consiste en:

- (a) Una memoria de la actividad realizada objeto de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

- (b) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto o actividades realizadas que contendrá: **(i)** la relación detallada de los gastos y de los ingresos de la actividad, con indicación del acreedor y del documentos, el importe, fecha de emisión i fecha de pago, i si cabe, indicación de las desviaciones respecto al presupuesto. ; **(ii)** Anexo de los justificantes del gasto con facturas o documentos equivalentes y originales, por un importe igual o superior a la subvención otorgada, con justificante de su pago; **(iii)** relación detallada de otros ingresos.

También adjuntará a la memoria una copia de los lugares donde figure el logotipo o el nombre de AYUNTAMIENTO DE BAGÁ.

#### ❖ Séptimo. Pago

Se realizará un único pago por parte del Ayuntamiento de Bagá, el cual se ha realizar en todo caso antes del 31 de marzo del 2020 por transferencia bancaria.

En caso de la firma del convenio y no pago se autoriza al Consell Comarcal del Berguedà a compensar la cantidad con subvenciones o transferencias que haya de ejecutar la entidad al Ayuntamiento.

#### ❖ Octavo. Naturaleza y vigencia

Este convenio tiene carácter administrativo y tendrá vigencia hasta el 30 de abril del 2020.

En caso de controversia en su aplicación o interpretación, las partes se comprometen a intentar resolver por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio por duplicado y en un solo efecto en el lugar y fecha que se indican a continuación.

**DOCUMENTO FECHADO Y FORMADO ELECTRONICAMENTE**

**El presidentE.**

Consell Comarcal del Berguedà.

**El alcalde.**

Ayuntamiento de Bagá.

**La secretaria.**

Consell Comarcal del Berguedà.

**El secretario.**

Ayuntamiento de Bagá.

**La presidenta**

Associació Pro-disminuïts Psíquics del Berguedà

**La secretaria.**

Associació Pro-disminuïts Psíquics del Berguedà